
Montevideo, 31 de julio de 2025.

Prueba de las válvulas de seguridad y su frecuencia de mantenimiento y calibración relativos al Alcance y Periodicidad de la Inspección Anual

El **Artículo 137** establece el contenido mínimo a considerar en la inspección anual, destacándose la inspección de las válvulas de seguridad y la realización del test de seguridad según lo indicado en el **Anexo 2**.

El alcance de la inspección de las válvulas de seguridad se presenta en el **Artículo 145**, donde se requiere verificar la presión de apertura de las válvulas de seguridad según lo establecido en el **Anexo 3**. **Para alcanzar este cometido, inexorablemente se debe realizar la prueba de apertura y cierre de las válvulas de seguridad.**

El **Artículo 154** indica que el test de seguridad se encuentra constituido por los ensayos de las válvulas de seguridad y las verificaciones de los enclavamientos. El **Artículo 154** indica que los ensayos de las válvulas de seguridad consisten en realizar las pruebas de verificación de capacidad y de apertura y cierre de acuerdo a lo establecido en el **Anexo 2**, de forma de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el **Anexo 3**.

La periodicidad de ejecución de la inspección anual se indica en el **Artículo 159**, sobre el cual se propone la siguiente modificación:

“La inspección anual debe ser realizada una vez al año a todo generador de vapor. Se exceptúan del requerimiento a los generadores de vapor incluidos en la categoría E2 que podrán realizarla cada 18 meses.”

Esta modificación, que entendemos conveniente, presenta un conflicto con lo establecido en el **Anexo 2, 2.3 Test de seguridad, Periodicidad de la prueba de apertura y cierre**, donde se indica en su último párrafo que:

“Para todo generador de vapor incluido en las categorías E2 y G la prueba de apertura y cierre debe realizarse en períodos no mayores a 24 meses.”

Por lo tanto, entendemos que adicionalmente a la propuesta de modificación del **Artículo 159**, se debería modificar el extracto anterior correspondiente al último párrafo del **Anexo 2, 2.3 Test de seguridad, Periodicidad de la prueba de apertura y cierre**, estableciendo la misma periodicidad que la propuesta en la modificación del **Artículo 159** y según la discriminación por categoría de generador indicada.

Asimismo, por lo establecido en el **Artículo 137** y en el **Artículo 145**, no es posible realizar una inspección anual sin ejecutar la prueba de apertura y cierre de las válvulas de seguridad. Por ello, según la redacción de los articulados vigentes y de las modificaciones propuestas, a **todos**

los generadores de vapor comprendidos en el requerimiento de ser inspeccionados anualmente se les debe ejecutar la prueba de apertura y cierre de las válvulas de seguridad.

En cuanto a la modificación propuesta para el **Anexo 3. Válvulas de seguridad, 3.5 Mantenimiento y Calibración, I. Mantenimiento de la válvula de seguridad:**

"La frecuencia del mantenimiento de la válvula de seguridad dependerá del grupo a las que ésta pertenezca y de las condiciones en que se utilizan, siendo los plazos máximos de mantenimiento: 2 años para grupo I, 3 años para grupo II y 5 años para el grupo III.

El plazo se podrá reducir si se realizan observaciones durante la inspección de la válvula de seguridad de acuerdo al artículo 145 o en caso que la prueba de apertura no sea realizada o su resultado no sea satisfactorio de acuerdo al artículo 125.

Para válvulas de seguridad del grupo III se podrán extender los plazos de forma excepcional, a no más de 6 años, cuando exista solicitud fundada por parte de Agente Vinculado en la categoría Servicios de Válvulas de Seguridad."

Entendemos que el establecimiento de las frecuencias para el mantenimiento de las válvulas de seguridad según su grupo es un aspecto positivo.

Sin embargo, por la redacción dada, para que estos intervalos sean válidos necesariamente se debe verificar la presión de apertura y cierre de las válvulas -que a su vez se entiende que debe ser anual tal como se indica por la negativa explícita en caso de no cumplimiento "*o en caso que la prueba de apertura no sea realizada*"-, acorde a lo establecido en el **Artículo 145, independientemente de su grupo**. Adicionalmente, la validez de estas frecuencias de mantenimiento entendemos que también se encuentran asociadas a las frecuencias de validez de los certificados de calibración, que a su vez dependen de la ejecución de las pruebas de apertura y cierre de las válvulas de seguridad según se establece en el **Artículo 125** y en el **Anexo 3** a los efectos de verificar su comportamiento relativo al certificado.

En consecuencia, según las redacciones vigentes y las modificativas propuestas, todos los grupos de válvulas de seguridad deben ser sometidos a la prueba de apertura y cierre **anualmente**, independientemente de su grupo y de la categoría de generador en el cual se encuentren instaladas, para usufructuar los beneficios establecidos tanto en el **Anexo 3. Válvulas de seguridad, 3.5 Mantenimiento y Calibración, I. Mantenimiento de la válvula de seguridad**, como en el **Artículo 125**.

Se entiende conveniente actualizar la redacción modificativa propuesta para el **Anexo 3. Válvulas de seguridad, 3.5 Mantenimiento y Calibración, I. Mantenimiento de la válvula de seguridad**, de manera tal que refleje la intención de que aquellas válvulas instaladas en generadores de la categoría E2 sean probadas cada 18 meses -en concordancia con la modificativa propuesta para el **Artículo 159**- y que a su vez **se actualice en igual sentido las frecuencias para la validez de los certificados de calibración** de aquellas válvulas instaladas en generadores de la categoría E2.

Siguiendo la línea de la modificación propuesta al **Artículo 159**, se entiende conveniente destacar que para todos los generadores comprendidos en las categorías E1, E3, P, M y G se debe ejecutar la prueba de apertura y cierre de las válvulas de seguridad, bajo todo concepto como se ha demostrado acorde a las redacciones vigentes y a las modificativas propuestas de los articulados discutidos en la presente.

Quedando a disposición por cualquier información complementaria que requieran al respecto, les saluda atte. p/GP Ingeniería;

Ing. Ind. Mec. Eduardo Pellicer Miller